

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 33/2018

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Educación**, el día seis de julio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no tiene informacion (Sic) de la fraccion (Sic) 8 del art (Sic) 70 segun (Sic) su actualizacion (Sic) y conservacion (Sic)." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de julio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de julio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1016/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con su oficio número SE-DJ-CAI-050/2018, de fecha diecinueve del mes y año en comento, remitido a este Organismo Autónomo el veinte del propio mes y año, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha nueve del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: 33/2018

Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice lo siguiente:

- a) Una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por la propia Secretaría, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), y,
- b) En caso de que como resultado de la verificación, se detectare que en los sitios verificados sí se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y que la misma está publicada como lo señaló el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, es decir a través de una liga externa; en el plazo antes referido, requiera al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, quien en términos de lo señalado en la fracción I del numeral 65 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el encargado de administrar, implementar y poner en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos y las disposiciones señaladas en la Ley General, para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para efecto que éste corrobore si es posible o no realizar a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), la carga de la información del Sujeto Obligado en cuestión, inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 7 fracción II del Reglamento en cita.

QUINTO. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1180/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el dieciséis de los corrientes se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con el oficio número SE-DJ-CAI-053/2018, de fecha trece del mes y año que transcurre. Asimismo, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/797/2018, de fecha quince del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 33/2018

veinticinco de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1224/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, el veintitrés mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 33/2018

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
..."*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Educación, radican esencialmente en lo siguiente:

"La falta de publicación de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General"

OCTAVO. Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente o, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Educación, por oficio SE-DAF-SAA/2651/2018, de fecha diecinueve del mes inmediato anterior, enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número SE-DJ-CAI-050/2018, el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría, Responsable de la publicación y actualización de la información motivo de la denuncia, informó lo siguiente:

"... el Formato 8 Fr_VIII "Remuneración Bruta y Neta", esta actualizado al primer semestre del 2018 y se subió a la plataforma del INAIIP mediante una liga externa, esto es debido a que la información requerida rebasa la capacidad que el servidor soporta y dificulta la carga del mismo, ..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 33/2018

DÉCIMO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, este Órgano Colegiado ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet informado por la Secretaría de Educación, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si esta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes. Asimismo, se le ordenó que en caso de que como resultado de la verificación se detectare que en los sitios verificados se encuentra publicada información, tal y como lo precisó la Secretaría en su informe, requiera al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, para efecto que este corrobore si es posible o no realizar en el SIPOT la carga de la información del Sujeto Obligado.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación a la Secretaría de Educación; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, el cual fue proporcionado por la propia Secretaría.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho.
- 3) Que en el sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que la información de la Secretaría de Educación, que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio, respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 33/2018

General, no se encuentra publicada a través de una liga de descarga, ya que en los sitios referidos se halló publicitado el formato 8 del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, el cual contiene un total de 46,757 registros capturados, correspondientes a las remuneraciones de las percepciones otorgadas a los servidores públicos de la Secretaría.

- 5) Que la Secretaría de Educación, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- a) Toda vez que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y por lo consiguiente, en el diverso www.educacion.yucatan.gob.mx, no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.
 - b) En razón que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil dieciocho, que se halló publicitada en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de que no cumplió con los criterios 3, 14, 18, 21, 25, 26, 30, 31, 35, 36, 40, 51, 55, 56, 60, 61, 66 y 78.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento, no existía obligación por parte de la Secretaría de Educación, de tener publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, puesto que dicha fracción es de actualización semestral, y únicamente en caso de generarse o modificarse información antes del periodo de actualización referido, la información debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
2. Que la información publicada por la Secretaría Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por consiguiente en su sitio propio, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en el considerando que precede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA. En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Educación, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 33/2018

- 1) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y, por consiguiente, en el diverso www.educacion.yucatan.gob.mx, información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.
- 2) Publique en los sitios referidos, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, y según lo precisado en el inciso b) del punto 5) del considerando que precede, la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del primer semestre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Educación, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Educación, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Educación, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Educación, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 33/2018

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO